

NO RETENCIÓN ENTRE RÍOS - RESOLUCION N° 319/2016 ATER

Sujetos y Operaciones no Pasibles de Retención:

ARTICULO 8°.- No procederá practicar retención, en los siguientes casos:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
- b) Los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, cuando el coeficiente en la jurisdicción de Entre Ríos sea inferior a **0,1000**. Para ello el sujeto deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada Anual (CM 05), correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta, debidamente intervenida.
- d) Se trate de sujetos que acrediten, no ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Entre Ríos, quienes acreditarán mediante la presentación de la Declaración